

La Secretaría General

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES
SOBRE EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DEL
FLAMENCO”**

En Sevilla, a **10 de febrero de 2025**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Yolanda Sáez Cuevas, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. Diego Ramos Sánchez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA
LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DEL
FLAMENCO**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto del Decreto citado, formula las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES AL ARTICULADO

ARTÍCULO 11

Se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“Se crea un Comité de Evaluación del Registro, con la finalidad de analizar y valorar las solicitudes de inscripción y la documentación presentada. Tendrá la naturaleza de órgano colegiado **de participación administrativa** según establece el **artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía**. Y estará adscrito a la Consejería competente en materia de flamenco.”.

Código Seguro De Verificación	Sh0nWqQ9eHCZYrBKgkc8Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Yolanda Saez Cuevas	Firmado	10/02/2025 14:17:27
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Sh0nWqQ9eHCZYrBKgkc8Gg==		



La Secretaría General

Justificación

La redacción del artículo 11 del proyecto de Decreto sobre este comité es la siguiente: “...tendrá naturaleza de órgano colegiado, según establece el artículo 19.1 de la LAJA”. Pues bien, ésta debe ser modificada teniendo en cuenta la observación que se propone en este Informe del CAGL sobre el artículo 12, y su correspondiente encaje según lo mencionado en el artículo 20 de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), ya que nos encontraríamos ante un órgano colegiado de participación administrativa:

“Artículo 20. Órganos colegiados de participación administrativa.

Son órganos colegiados de participación administrativa o social aquellos en cuya composición se integran, junto a miembros de la Administración de la Junta de Andalucía, representantes de otras Administraciones Públicas, personas u organizaciones en representación de intereses, legalmente reconocidos, o personas en calidad de profesionales expertos”.

Por otro lado, se cita a la Ley 9/2007 en toda su extensión, en el marco de las directrices de técnica normativa.

ARTÍCULO 12

En el Punto 1, se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“El Comité de Evaluación estará compuesto **exclusivamente** por personas funcionarias adscritas a la Consejería competente en materia de flamenco de la Junta de Andalucía, **una persona experta en representación de los Gobiernos Locales** y quien ostente la titularidad del Instituto Andaluz del Flamenco, todas ellas designadas por la persona titular del órgano directivo competente en materia de flamenco. Este Comité incluirá:

- a) Una persona con rango de jefe de servicio de la Consejería con competencias en materia de flamenco, que actuará como presidente del Comité.
- b) Una persona funcionaria, técnica especialista en patrimonio cultural inmaterial.
- c) Una persona funcionaria del área de innovación o promoción cultural.

Código Seguro De Verificación	Sh0nWqQ9eHCZYrBKgkc8Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Yolanda Saez Cuevas	Firmado	10/02/2025 14:17:27
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Sh0nWqQ9eHCZYrBKgkc8Gg==		



La Secretaría General

d) Una persona especialista en materia de flamenco en representación de los gobiernos locales andaluces, a propuesta de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación.

e) Una persona funcionaria de carrera con nivel de Jefatura de Servicio de la Consejería competente en materia de flamenco que ejercerá las funciones de secretaria y actuará con voz y sin voto”.

Justificación

El Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA), en su artículo 92.2.1), establece que los municipios andaluces tienen competencias propias, en los términos que determinen las leyes, sobre la “Promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales”.

Asimismo, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), concreta esta competencia en su artículo 9, denominado “Competencias municipales”, en el apartado 17:

“17. Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye:

- a) La elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas.*
- b) La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.*
- c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales”.*

Desde esa premisa fundamental, y con respeto absoluto a la Ley y al reparto competencial entre las Administraciones, el régimen local andaluz encuentra su máximo exponente en la LAULA, como Ley de mayoría cualificada y por ende de mayor rango jerárquico respecto a las demás Leyes y normas autonómicas.

En este sentido, este proyecto de Decreto, al crear el Comité de Evaluación del Registro Andaluz del Flamenco prescindiendo de la participación de las EELL, no es coherente con las competencias que éstas ostentan en la materia, así como con su contrastada experiencia en promoción, divulgación y conocimiento del mundo del flamenco. Máxime cuando es el ámbito local el que ha impulsado y dado cobertura de manera histórica a las asociaciones, peñas, artistas, investigadores, coleccionistas, etc. en sus municipios, tiene pleno conocimiento sobre las particularidades de los colectivos que lo conforman, y es un actor imprescindible sin el que no hubiera sido posible, por consiguiente, la inclusión

Código Seguro De Verificación	Sh0nWqQ9eHCZYrBKgkc8Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Yolanda Saez Cuevas	Firmado	10/02/2025 14:17:27
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Sh0nWqQ9eHCZYrBKgkc8Gg==		



La Secretaría General

del Flamenco en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO, en el año 2010. Es por tanto necesaria la representación de las Entidades Locales en el citado Comité de Evaluación, en los términos de la redacción alternativa planteada, para garantizar la participación local en el análisis y valoración de las solicitudes de inscripción y la documentación presentada, así como en la emisión de informe-propuesta sobre admisión, rechazo, revocación y suspensión en el Registro, como funciones más destacadas entre las recogidas en el artículo 13 del proyecto normativo.

LA SECRETARIA GENERAL,

Yolanda Sáez Cuevas.

Código Seguro De Verificación	Sh0nWqQ9eHCZYrBKgkc8Gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Yolanda Saez Cuevas	Firmado	10/02/2025 14:17:27
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Sh0nWqQ9eHCZYrBKgkc8Gg==		

